



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 20 horas del 12 de diciembre del 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 6, 14, 15 y demás aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/14/DIC/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SINDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2021 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE


JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
INTEGRANTE


EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE


OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE



ACUERDO ACU-CECEN/14/DIC/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SINDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2021 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 261, del Estatuto; 1, 2, 4, 6, 15 inciso j) y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas, artículos 2 inciso b), 4, 7, 16 y demás del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática, y:

CONSIDERANDO



Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.



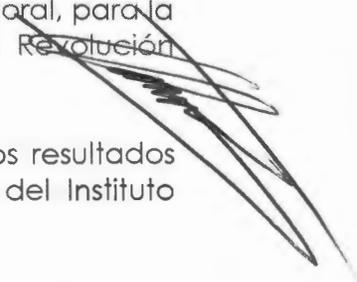
2 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.



3 El cuatro de julio de dos mil catorce, el Octavo Pleno Extraordinario del VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió **"CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."**



Que en fecha 7 de septiembre de 2014, se realizó la jornada electoral, para la elección interna de los Consejeros Estatales del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Zacatecas.



5 Que en **fecha 19 de septiembre de 2014**, fueron entregados los resultados definitivos de las elecciones en todos los ámbitos, por parte del Instituto Nacional Electoral a este Instituto Político.

6 Que en **fecha 23 de septiembre de 2014**, se recibió mediante oficialía de partes de este Órgano Electoral por parte de la Secretaria Técnica de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática los resultados finales de la multicitada elección.

7 Que en fecha 21 de octubre del 2014, este órgano electoral emitió el **"ACUERDO ACUCECEN/10/20/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL**



CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA RECIBIDAS POR MEDIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA COMISIÓN."

8 Que el día 23 de octubre del año 2014, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/36/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CONSEJEROS ESTATALES Y SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA."

9 Que el día 30 de octubre del año 2015, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/600/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PLENO ORDINARIO Y LA CELEBRACIÓN DEL CUARTO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 1 DE OCTUBRE DE 2015"

10 Que en fecha 12 de febrero de 2016, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/155/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA EL PLENO ORDINARIO Y LA CELEBRACIÓN DEL QUINTO PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL."

11 Que en fecha 18 de octubre de 2016, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/374/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 20 DE OCTUBRE DE 2016"

12 Que en fecha 19 de octubre de 2016, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/376/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL DEL COMITÉ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 20 DE OCTUBRE DE 2016"

13 Que en fecha 09 de noviembre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 2134, consistente en "CONVOCATORIA AL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2017"

14 Que en fecha 10 de noviembre de 2017, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/144/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE



EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOCE DE NOVIEMBRE DE 2017."

15 Que en fecha 11 de noviembre de 2017, esté órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/146/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LOS CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL TERCER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO DOCE DE NOVIEMBRE DE 2017."

16 Que en fecha 11 de noviembre de 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 2195, consistente en "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SINDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2021 EN EL ESTADO DE ZACATECAS."

17 En razón de que el documento inmediato anterior citado, necesita subsanar lo relativo a su Base II DEL Método Electivo, en fecha 05 de diciembre de 2017, esta comisión emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/184/2017 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APERCIBE A LOS INTEGRANTES DEL VI CONSEJO ESTATAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO A SU MESA DIRECTIVA, A EFECTO DE QUE SUBSANEN LO RELATIVO A LA BASE II DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SINDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2021 EN EL ESTADO DE ZACATECAS."

18 Que en fecha 12 de diciembre del 2017, ingresó mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el número de folio 3024, consistente en "CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SINDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2021 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.", en el cual, subsanan la prevención que se le realice con respecto al método electivo primigeniamente señalado en su instrumento convocante"

19 Que una vez subsanado lo necesario, y en ejercicio de las facultades establecidas en los incisos b), c), f) del artículo 14, inciso a) y b) del artículo 15, ambos del Reglamento General de Elecciones y Consultas, así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, 51, incisos a) y g) y 69 del mismo reglamento, y después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución



Democrática, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERA.- Con relación a la Base I. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE, es preciso ser más específicos en cuanto al número de cargos a elegirse para dar certeza a todos los interesados, por ello se especifica el número de ellos, a razón de lo siguiente:

DICE:

I. **DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.**

1.- Se elegirá a las candidatas y/o candidatos del Partido de la Revolución Democrática a: Diputadas o Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; Presidentas y/o Presidentes municipales; Síndicas y/o Síndicos; y Regidoras y/o Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, del estado Libre y Soberano de Zacatecas.

DEBE DECIR:

I. **DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.**

1. Se elegirá 18 fórmulas de candidatas y/o candidatos del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
2. 12 fórmulas de candidatas y/o candidatos del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional;
3. 58 planillas de ayuntamiento, integradas por Presidente Síndico y Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, del estado Libre y Soberano de Zacatecas.

I.I.- Toda vez que el artículo 275 del estatuto de nuestro partido político es muy claro en establecer y determinar los métodos electivos y la manera de poder utilizar más de uno de ellos a efecto de salvaguardar los derechos de votar y ser votado de los interesados, fue preciso requerir al Pleno del Consejo Estatal del estado de Zacatecas a efecto de que subsanasen lo relativo a la Base precedente en la que:

DICE:

II. **DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN.**

1.- Los métodos de elección son aquellos que previene el artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que a continuación se transcribe: "Artículo 275. Las y los candidatas para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.



Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- d) Por candidatura única presentada ante el Consejo;

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que estas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán elegir por dicho método.

2.- La modalidad para elegir candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, será por Consejo Estatal Electivo; en los términos que previene el artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

3.- La modalidad para elegir candidatas y candidatos a Presidentas y/o Presidentes Municipales, Síndicas y/o Síndicos, Regidoras y/o Regidores por el principio de representación proporcional, será por Consejo Estatal Electivo; en los términos que previene el artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

DEBE DECIR:

II. DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN.

1.- Los métodos de elección son aquellos que previene el artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que a continuación se transcribe: "Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método **de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine**, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes **cambiar el método de selección**. Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo;

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

A).- La modalidad para elegir a las candidatas y candidatos, a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa de los 18 Distrito Electorales Locales que integran el Estado de Zacatecas, el 50% de los mismos serán electos mediante el método de Elección Universal, Libre, Directa y Secreta de los afiliados del ámbito correspondiente. Y el 50% de los Distritos restantes serán electos mediante el



método electivo que elijan la mayoría de los Consejeros integrantes del IX Consejo Estatal.

B).- La modalidad para elegir a las candidatas y candidatos a Presidentas y/o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos, Regidoras y Regidores por el principio de mayoría relativa que integran el Estado de Zacatecas, el 50% de los mismos serán electos mediante el método de Elección Universal, Libre, Directa y Secreta de los afiliados del municipio correspondiente. Y el 50% de los municipios restantes serán electos mediante el método de electivo que elijan la mayoría de los Consejeros integrantes del IX Consejo Estatal.

2.- El método para la elección de las candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional será el que previene el artículo 279 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que a continuación se transcribe: "Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

- a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;
- b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la Sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;
- c) Cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal;
- d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género. La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

3.- El método para la elección de las candidatas y candidatos a Presidentas y/o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos, Regidoras y Regidores por el principio de Representación Proporcional que integran el Estado de Zacatecas, será el que previene el artículo 280 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que a continuación se transcribe: Artículo 280. Las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Para los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven podrán considerarse las propuestas de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito municipal, respetando siempre la paridad de género. La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

III.- DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA:



1).- Las candidaturas a Diputados o Diputadas por el principio de Mayoría Relativa que serán electas el método de Elección Universal, Libre, Directa y Secreta de los afiliados del ámbito correspondiente, son:

DISTRITO ELECTORAL NUMERO	CABECERA DISTRITAL
UNO	ZACATECAS
TRES	GUADALUPE
CINCO	FRESNILLO
SEIS	FRESNILLO
NUEVE	LORETO
DIEZ	JEREZ
TRECE	JALPA
CATORCE	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
DIECIOCHO	JUAN ALDAMA

2).- Las candidaturas a Diputados o Diputadas por el principio de Mayoría Relativa que serán electas mediante el método de Consejo Estatal Electivo correspondiente, son:

DISTRITO ELECTORAL NUMERO	CABECERA DISTRITAL
DOS	ZACATECAS
CUATRO	GUADALUPE
SIETE	FRESNILLO
OCHO	OJOCALIENTE
ONCE	VILLANUEVA
DOCE	VILLA DE COS
QUINCE	PINOS
DIECISÉIS	RIO GRANDE
DIECISIETE	SOMBRERETE

3.- Las candidaturas a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos; Regidoras o Regidores, por el principio de Mayoría Relativa, que serán electas mediante el método de Elección Universal, Libre, Directa y Secreta de los afiliados del municipio correspondiente, son:

1	APOZOL
2	APULCO
3	ATOLINGA



4	FLORENCIA DE BENITO JUAREZ
5	CALERA
6	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
12	GENERAL ENRIQUE ESTRADA
14	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA
17	HUANUSCO
18	JALPA
19	JEREZ
21	JUAN ALDAMA
22	JUCHIPILA
23	LUIS MOYA
29	MIGUEL AUZA
30	MOMAX
31	MONTE ESCOBEDO
32	MORELOS
33	MOYAHUA DE ESTRADA
34	NOCHISTLAN DE MEJIA
36	OJOCALIENTE
38	PÁNUCO
40	RIO GRANDE
42	SANTA MARIA DE LA PAZ
44	SUSTICACAN
45	TABASCO
48	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA
49	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
54	VILLA GARCIA

4.- Las candidaturas a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos; Regidoras o Regidores, por el principio de Representación Proporcional que serán electas en Consejo Estatal Electivo son:

7	CONCEPCIÓN DEL ORO
8	CD. CUAUHEMOC
9	CHALCHIHUITES
10	EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO
11	EL SALVADOR



13	FRESNILLO
15	GENARO CODINA
16	GUADALUPE
20	JIMENEZ DEL TEUL
24	LORETO
25	MAZAPIL
26	GRAL. FRANCISCO R. MURGIA
27	MELCHOR OCAMPO
28	MEZQUITAL DEL ORO
35	NORIA DE ANGELES
37	GRAL. PANFILO NATERA
39	PINOS
41	SAIN ALTO
43	SOMBRETE
46	TEPECHITLAN
47	TEPETONGO
50	TRANCOSO
51	VALPARAISO
52	VETAGRANDE
53	VILLA DE COS
55	VILLA GONZALEZ ORTEGA
56	VILLA HIDALGO
57	VILLANUEVA
58	ZACATECAS

5).- Las candidaturas a Diputadas y Diputados, por el principio de Representación Proporcional que serán electas en Consejo Estatal Electivo son:

LISTA ESTATAL	HOMBRE, MUJER O JOVEN
UNO	
DOS	
TRES	
CUATRO	
CINCO	
SEIS	
SIETE	



OCHO	
NUEVE	
DIEZ	
ONCE	
DOCE	

6.- El Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal aprobó la designación de una Comisión de Alianzas, que apoye a la Secretaría de Políticas y Alianzas, a construir los acuerdos para una eventual Coalición que pueda constituirse en este proceso electoral local.

7.- Que los artículos 308 y 311 del Estatuto, establecen que: cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, a las candidatas y a los candidatos que, según el convenio, le corresponda postular, por ello, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

8.- Se deberá procurar, que todas las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, aún cuando participe en coalición, recaigan en personas honorables, de reconocido prestigio y con arraigo e influencia en sus respectivos territorios, sin que necesariamente tengan militancia partidista; debiendo cuidar los equilibrios correspondientes a la pluralidad de nuestro partido, haciendo a un lado la tentación de la distribución por cuotas políticas, ante la posibilidad de postular candidatos externos.

9.- El Comité Ejecutivo Estatal, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, acordará la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en el proceso Electoral Local 2017-2018, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Resolutivo del NOVENO Pleno Extraordinario, del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha tres de septiembre del año en curso.

TERCERA.- Se deben recorrer las Bases, ya que de la revisión del instrumento convocante se aprecia que por un error evidente en la redacción se salta de la Base III a la Base V, por lo que lo procedente es recorrer todas las Bases subsecuentes.

CUARTA.- Toda vez que el Pleno del Consejo Estatal, determinó en cumplimiento del artículo 275 del estatuto, que la elección a los distintos cargos de elección popular fuese, el 50% a Consejo Estatal Electivo y 50% mediante votación Universal, libre, directa y secreta, establecieron dos fechas para las referidas elecciones, por lo que la BASE IV DE LAS FECHAS Y LUGAR DE ELECCIÓN, fue preciso modificar dicho capítulo en el que queda de la siguiente manera:

IV.- DE LAS FECHAS Y LUGAR DE ELECCION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A ELEGIRSE.



1.- La elección de candidatas o candidatos a Diputadas o Diputados; a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores; por el principio de Mayoría Relativa, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, mediante el método de Elección Universal, Libre, Directa y Secreta de los afiliados, se efectuara el día **13 de febrero del año dos mil diecisiete**, en los términos previstos en el estatuto y reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática.

2.- La elección de candidatas o candidatos a Diputadas o Diputados; a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores; por el principio de Representación Proporcional, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, mediante el método de Elección por Consejo Estatal Electivo, se efectuara el día **14 de febrero del año dos mil dieciocho**, en los términos previstos en el estatuto y reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática; en el Auditorio "Chon Castro", de las instalaciones de la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de nuestro Partido, sito en Calzada Héroes de Chapultepec, número 1411, Colonia Ejidal, de esta Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado; y en aquellos Municipios donde esté funcionando el Comité Municipal y el Consejo Municipal, el Gabinete Electoral, coadyuvara en la construcción de acuerdos, privilegiando las candidaturas de unidad.

QUINTA.- Que a BASE XII.- Con respecto a los documentos y datos que deben acompañar a su debido registro es menester determinar en su totalidad los mismos, siendo que en el instrumento convocante:

DICE:

DE LA DOCUMENTACION QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS.

1. Las precandidatas y precandidatos deberán registrarse presentando la documentación que acredite que cumple con los requisitos constitucionales legales, en los siguientes términos:

2.- Las solicitudes de registro de aspirantes, se harán por fórmulas de propietario y suplente, debiendo guardar las mismas calidades de género y acciones afirmativas; para el caso de Regidores por ambos principios deberán presentarse por planillas o en lo individual, las cuales deberán registrarse acorde a lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y en los artículos 145, 147, 148, y 149 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Las solicitudes deberán especificar los datos siguientes:

a) Apellidos y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la credencial para votar;

f) Cargo para el que se postula;

g).- Número de Teléfono celular y fijo; y

h) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y



i) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

4. Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria la documentación siguiente:

a) Copia de Acta de Nacimiento;

b) Declaración de aceptación de la candidatura;

c) Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;

d) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;

e) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional;

f) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;

g) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;

h) Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

5.- En el caso de precandidaturas de migrantes o binacionales, deberá anexarse a la documentación anteriormente señalada, la documentación que acredite tener:

a. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;

b. Clave única de registro de población; y

c. Credencial para votar con fotografía.

Para acreditar la residencia de migrante en otro país deberá presentar, por lo menos, alguno de los documentos siguientes:

a. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica;

b. Licencia de manejo del país en que se resida;

c. Carnet de servicios de salud;

d. Visa para estudiar, para empleados domésticos, de negocios, para trabajar, para empleados domésticos que van a trabajar, tratado de comerciante e inversionista (E1/E2), o NAFTA Profesionales (TN/TD);

e. Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;

f. Certificado de Matricula Consular;

g. Tarjeta de residente permanente del país que corresponda; o

h. Cédula de identificación del país en el que resida.

DEBE DECIR:

XII.- DE LA DOCUMENTACION QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS.



1. Las precandidatas y precandidatos deberán registrarse presentando la documentación que acredite que cumple con los requisitos constitucionales legales, en los siguientes términos:

2.- Las solicitudes de registro de aspirantes, se harán por fórmulas de propietario y suplente, debiendo guardar las mismas calidades de género y acciones afirmativas; para el caso de Regidores por ambos principios deberán presentarse por planillas o en lo individual, las cuales deberán registrarse acorde a lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y en los artículos 145, 147, 148, y 149 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Las solicitudes deberán especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) RFC
- g) Cargo para el que se postula;
- h).- Número de Teléfono celular y fijo; y
- i) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y
- j) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

4. Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria la documentación siguiente:

- a) Dos fotografías tamaño infantil
- b) Copia de Acta de Nacimiento;
- c) Declaración de aceptación de la candidatura;
- d) Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;
- e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;
- f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional;
- g) Currículum privado y público este último deberá contener los datos siguientes:
 - Nombre(s) del candidato y precandidato
 - Primer apellido del candidato y precandidato
 - Segundo apellido del candidato y precandidato



- Tipo de competencia.
- Año del proceso
- Puesto de representación por el que compete.
- Entidad Federativa.
- Municipio o demarcación territorial
- Escolaridad.
- Carrera genérica
- Experiencia laboral
- Hipervínculo a versión pública de currículo
- Fecha de validación
- Área(s) responsable(s) de la información
- Año
- Fecha de actualización
- Nota

h) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;

i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;

j) Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

k) De acuerdo a los requisitos señalados por el Instituto Nacional Electoral requisitar el formato de Capacidad Económica, mismo que les será entregado al momento del registro correspondiente por la Comisión Electoral.

5.- En el caso de precandidaturas de migrantes o binacionales, deberá anexarse a la documentación anteriormente señalada, la documentación que acredite tener:

- a. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
- b. Clave única de registro de población; y
- c. Credencial para votar con fotografía.

Para acreditar la residencia de migrante en otro país deberá presentar, por lo menos, alguno de los documentos siguientes:

- d. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica;
- e. Licencia de manejo del país en que se resida;
- f. Carnet de servicios de salud;
- g. Visa para estudiar, para empleados domésticos, de negocios, para trabajar, para empleados domésticos que van a trabajar, tratado de comerciante e inversionista (E1/E2), o NAFTA Profesionales (TN/TD);
- h. Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;
- i. Certificado de Matrícula Consular;
- j. Tarjeta de residente permanente del país que corresponda; o
- k. Cédula de identificación del país en el que resida.



QUINTA.-DE LA BASE VII, inciso d).- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.- en los cuales a razón de lo dispone el artículo 281 de nuestro estatuto, lo procedente es establecer de forma completa los requisitos con los cuales debe cumplir el aspirante a Candidato, y a su vez eliminar aquellos que sobrepasen las disposiciones reglamentarias, por lo que en el instrumento convocante:

DICE:

VII.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

d) Además de los señalados en los puntos anteriores, los miembros afiliados deberán de cubrir los requisitos siguientes:

- I) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como miembro del Partido;
- II) Encontrarse en pleno goce de sus derechos;
- III) No ser integrante de algún Secretariado o Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y/o Municipal, al momento de la fecha del registro interno del Partido, a menos que se hubiera separado mediante renuncia o licencia respectiva, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente, para efectos de la elección interna;
- IV) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva.
- V) No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario, Director, Subdirector, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, habiéndose separado mediante renuncia o licencia respectiva para efectos de la elección interna.
- VI) Haber presentado su declaración patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, siendo válido el acuse de recibo de la misma para cubrir el requisito aludido en el presente inciso y contemplado en el artículo 381 del Estatuto.

En relación a este requisito, el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización, para hacer o no del conocimiento público dicha declaración, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para tal efecto sean aplicables;

VII) Presentar Carta Compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, y conforme a los lineamientos de esta convocatoria, se cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña, en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral Local, en el supuesto de que sea electo como candidata o candidato; además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, en el supuesto de que el Instituto Estatal Electoral o/y el Instituto Nacional Electoral determine alguna



sanción por su desempeño en la precampaña y/o campaña;

DEBE DECIR:

(...)

d) Además de los señalados en los puntos anteriores, los miembros afiliados deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 281 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, siendo los siguientes:

- I) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
 - II) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
 - III) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
 - IV) No ser integrante de algún Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y/o Municipal, al momento de la fecha del registro interno del Partido, a menos que se hubiera separado mediante renuncia o licencia respectiva, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente, para efectos de la elección interna;
 - V) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva.
 - VI) Haber presentado su declaración patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, siendo válido el acuse de recibo de la misma para cubrir el requisito aludido en el presente inciso y contemplado en el artículo 381 del Estatuto.
- En relación a este requisito, el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización, para hacer o no del conocimiento público dicha declaración, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, La ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para tal efecto sean aplicables;
- VIII) Presentar Carta Compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, y conforme a los lineamientos de esta convocatoria, se cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña, en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral Local, en el supuesto de que sea electo como candidata o candidato; además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, en el supuesto de que el Instituto Estatal Electoral o/y el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción por su desempeño en la precampaña y/o campaña;
 - IX) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y



X) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

SEXTA NUMERAL V.- DE LAS FECHAS Y LUGAR DE ELECCION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A ELEGIRSE POR EL METODO DE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

DICE:

V.- DE LAS FECHAS Y LUGAR DE ELECCION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A ELEGIRSE POR EL METODO DE CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

1.- La candidata o candidato a Diputada o Diputado por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, del Partido de la Revolución Democrática, será por Consejo Estatal Electivo, el cual se efectuara el día 15 de febrero del año dos mil dieciocho, en los términos previstos en el estatuto y reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática, en el Auditorio "Chon Castro", de las instalaciones de la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de nuestro Partido, sito en Calzada Héroes de Chapultepec, numero 1411, Colonia Ejidal, de esta Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado.

2.- Las candidatas o candidatos a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, será por Consejo Estatal Electivo, el cual se efectuara el día 16 de febrero del año dos mil diecisiete, en los términos previstos en el estatuto y reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática, en el Auditorio "Chon Castro", de las instalaciones de la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de nuestro Partido, sito en Calzada Héroes de Chapultepec, numero 1411, Colonia Ejidal, de esta Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado; En aquellos Municipios donde esté funcionando el Comité Municipal y el Consejo Municipal, el Gabinete Electoral, coadyuvara en la construcción de acuerdos, privilegiando las candidaturas de unidad.

DEBE DECIR:

1.- Las candidatas y/o candidatos a Diputadas o Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, del Partido de la Revolución Democrática, será por Consejo Estatal Electivo, el cual se efectuara el día 15 de febrero del año dos mil dieciocho, en los términos previstos en el estatuto, el reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática y la presente convocatoria, en el Auditorio "Chon Castro", de las instalaciones de la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de nuestro Partido, sito en Calzada Héroes de Chapultepec, numero 1411, Colonia Ejidal, de esta Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado.

2.- Las candidatas o candidatos a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática, será por Consejo Estatal Electivo, el cual se efectuara el día 16 de febrero del año dos mil diecisiete, en los términos previstos en el estatuto y reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática y la presente convocatoria, en el Auditorio "Chon Castro", de las instalaciones de la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de nuestro Partido, sito en Calzada Héroes de Chapultepec, numero 1411, Colonia Ejidal, de esta Ciudad de Zacatecas, Capital del Estado; En aquellos Municipios donde esté



ACU-CECEN/14/DIC/2017

funcionando el Comité Municipal y el Consejo Municipal, el Gabinete Electoral, coadyuvara en la construcción de acuerdos, privilegiando las candidaturas de unidad sin que estos órganos sean determinantes en el proceso de elección.

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar la:

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTAS O PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS O SINDICOS, REGIDORAS O REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2021 EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Con fundamento en los artículos 41, 43, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, 50, 51, 53, 116, 117, 118, 127 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 36, 37, 50, 94, 95, 107, 108, 109, 110, 122, 123, 124, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 144, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 27, 28 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 29, 30, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 90, 148, 149, 183, 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 305, 311, y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 4, 5, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 93, 95, 96, 97, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y

En consecuencia, este Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas.

CONVOCA

A toda la ciudadanía en general, así como a los miembros afiliados del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, en pleno goce de sus derechos político-electorales, a participar en la elección interna de candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentas o Presidentes municipales, Síndicas o Síndicos, Regidoras o Regidores a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

BASES



DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE.

1. Se elegirá 18 fórmulas de candidatas y/o candidatos del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
2. 12 fórmulas de candidatas y/o candidatos del Partido de la Revolución Democrática al cargo de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional;
3. 58 planillas de ayuntamiento, integradas por Presidente Síndico y Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, del estado Libre y Soberano de Zacatecas.

II. DE LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN.

1. Los métodos de elección son aquellos que previene el artículo 275 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que a continuación se transcribe: *"Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección. Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:*

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo;

2. Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.
3. La modalidad para elegir a las candidatas y candidatos, a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa de los 18 Distrito Electorales Locales que integran el Estado de Zacatecas, el 50% de los mismos serán electos mediante el método de Elección Universal, Libre, Directa y Secreta de los afiliados del ámbito correspondiente. Y el 50% de los Distritos restantes serán electos mediante el método de electivo que elijan la mayoría de los Consejeros integrantes del IX Consejo Estatal.
4. La modalidad para elegir a las candidatas y candidatos a Presidentas y/o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos, Regidoras y Regidores por el principio de mayoría relativa que integran el Estado de Zacatecas, el 50% de



ACU-CECEN/14/DIC/2017

los mismos serán electos mediante el método de Elección Universal, Libre, Directa y Secreta de los afiliados del municipio correspondiente. Y el 50% de los municipios restantes serán electos mediante el método de electivo que elijan la mayoría de los Consejeros integrantes del IX Consejo Estatal.

El método para la elección de las candidatas y candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional será el que previene el artículo 279 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que a continuación se transcribe: "Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

- a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;
- b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;
- c) Cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal;
- d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género. La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

2.- El método para la elección de las candidatas y candidatos a Presidentas y/o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos, Regidoras y Regidores por el principio de Representación Proporcional que integran el Estado de Zacatecas, será el que previene el artículo 280 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática que a continuación se transcribe: Artículo 280. Las candidaturas a regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos se elegirán tomando en consideración las características de las leyes locales de la materia y el Reglamento General de Elecciones y Consultas. En las candidaturas de representación proporcional se observará en las listas de integración la paridad de género. Para los cargos que correspondan a la acción afirmativa de joven podrán considerarse las propuestas de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito municipal, respetando siempre la paridad de género. La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

III.- DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RRELATIVA:



1).- Las candidaturas a Diputados o Diputadas por el principio de Mayoría Relativa que serán electas el método de Elección Universal, Libre, Directa y Secreta de los afiliados del ámbito correspondiente, son:

DISTRITO ELECTORAL NUMERO	CABECERA DISTRITAL
UNO	ZACATECAS
TRES	GUADALUPE
CINCO	FRESNILLO
SEIS	FRESNILLO
NUEVE	LORETO
DIEZ	JEREZ
TRECE	JALPA
CATORCE	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
DIECIOCHO	JUAN ALDAMA

2).- Las candidaturas a Diputados o Diputadas por el principio de Mayoría Relativa que serán electas mediante el método de Consejo Estatal Electivo correspondiente, son:

DISTRITO ELECTORAL NUMERO	CABECERA DISTRITAL
DOS	ZACATECAS
CUATRO	GUADALUPE
SIETE	FRESNILLO
OCHO	OJOCALIENTE
ONCE	VILLANUEVA
DOCE	VILLA DE COS
QUINCE	PINOS
DIECISÍS	RIO GRANDE
DIECISIETE	SOMBRERETE

3.- Las candidaturas a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos; Regidoras o Regidores, por el principio de Mayoría Relativa, que serán electas mediante el método de Elección Universal, Libre, Directa y Secreta de los afiliados del municipio correspondiente, son:

1	APOZOL
2	APULCO
3	ATOLINGA
4	FLORENCIA DE BENITO JUAREZ



5	CALERA
6	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
12	GENERAL ENRIQUE ESTRADA
14	TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA
17	HUANUSCO
18	JALPA
19	JEREZ
21	JUAN ALDAMA
22	JUCHIPILA
23	LUIS MOYA
29	MIGUEL AUZA
30	MOMAX
31	MONTE ESCOBEDO
32	MORELOS
33	MOYAHUA DE ESTRADA
34	NOCHISTLAN DE MEJIA
36	OJOCALIENTE
38	PÁNUCO
40	RIO GRANDE
42	SANTA MARIA DE LA PAZ
44	SUSTICACAN
45	TABASCO
48	TEUL DE GONZALEZ ORTEGA
49	TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN
54	VILLA GARCIA

4.- Las candidaturas a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos; Regidoras o Regidores, por el principio de Representación Proporcional que serán electas en Consejo Estatal Electivo son:

7	CONCEPCIÓN DEL ORO
8	CD. CUAUHEMOC
9	CHALCHIHUITES
10	EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO
11	EL SALVADOR
13	FRESNILLO
15	GENARO CODINA



16	GUADALUPE
20	JIMENEZ DEL TEUL
24	LORETO
25	MAZAPIL
26	GRAL. FRANCISCO R. MURGIA
27	MELCHOR OCAMPO
28	MEZQUITAL DEL ORO
35	NORIA DE ANGELES
37	GRAL. PANFILO NATERA
39	PINOS
41	SAIN ALTO
43	SOMBRETE
46	TEPECHITLAN
47	TEPETONGO
50	TRANCOSO
51	VALPARAISO
52	VETAGRANDE
53	VILLA DE COS
55	VILLA GONZALEZ ORTEGA
56	VILLA HIDALGO
57	VILLANUEVA
58	ZACATECAS

5).- Las candidaturas a Diputadas y Diputados, por el principio de Representación Proporcional que serán electas en Consejo Estatal Electivo son:

LISTA ESTATAL	HOMBRE, MUJER O JOVEN
UNO	
DOS	
TRES	
CUATRO	
CINCO	
SEIS	
SIETE	
OCHO	
NUEVE	



DIEZ	
ONCE	
DOCE	

6.- El Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal aprobó la designación de una Comisión de Alianzas, que apoye a la Secretaría de Políticas y Alianzas, a construir los acuerdos para una eventual Coalición que pueda constituirse en este proceso electoral local.

7.- Que los artículos 308 y 311 del Estatuto, establecen que: cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, a las candidatas y a los candidatos que, según el convenio, le corresponda postular, por ello, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

8.- Se deberá procurar, que todas las candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, aún cuando participe en coalición, recaigan en personas honorables, de reconocido prestigio y con arraigo e influencia en sus respectivos territorios, sin que necesariamente tengan militancia partidista; debiendo cuidar los equilibrios correspondientes a la pluralidad de nuestro partido, haciendo a un lado la tentación de la distribución por cuotas políticas, ante la posibilidad de postular candidatos externos.

9.- El Comité Ejecutivo Estatal, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, acordará la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en el proceso Electoral Local 2017-2018, en concordancia con los lineamientos establecidos en el Resolutivo del NOVENO Pleno Extraordinario, del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de fecha tres de septiembre del año en curso.

IV.- DE LAS FECHAS Y LUGAR DE ELECCION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A ELEGIRSE.

1.- La elección de candidatas o candidatos a Diputadas o Diputados; a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores; por el principio de Mayoría Relativa, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, mediante el método de Elección Universal, Libre, Directa y Secreta de los afiliados, se efectuara el día **13 de febrero del año dos mil diecisiete**, en los términos previstos en el estatuto y reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática.

2.- La elección de candidatas o candidatos a Diputadas o Diputados; a Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas y Síndicos; Regidoras y Regidores; por el principio de Representación Proporcional, del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, mediante el método de Elección por Consejo Estatal Electivo, se efectuara el día **14 de febrero del año dos mil dieciocho**, en los términos previstos en el estatuto y reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática; en el Auditorio "Chon Castro", de las instalaciones de la Sede del Comité Ejecutivo Estatal de nuestro Partido, sito en Calzada Héroes de Chapultepec, numero 1411, Colonia Ejidal, de esta Ciudad de Zacatecas, Capital del



Estado; y en aquellos Municipios donde esté funcionando el Comité Municipal y el Consejo Municipal, el Gabinete Electoral, coadyuvara en la construcción de acuerdos, privilegiando las candidaturas de unidad.

V.- DEL ORGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCION.

Que los artículos 148; 149 y 273, incisos a), e), del Estatuto, se desprende que todas las elecciones, nacionales estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en la inteligencia de que la ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación, la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, supuesto que se actualiza por: 1) La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato; 2) La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección; 3) Cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y 4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

VI.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

1. Los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de candidatas y candidatos a Diputadas o Diputados; Presidentas o Presidentes Municipales; Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores de Ayuntamiento, serán los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en la Ley Orgánica del Municipio, mismos que a continuación se señalan:

a) Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:

- I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos de la constitución, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia efectiva o binacional en el Estado por un periodo no menor a seis meses inmediato anterior del día de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener en el Estado mando de fuerza regular o de policía, cuando menos noventa días antes del día de la elección;
- IV. No ser miembro de los órganos electorales, federales o Estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, a menos que su desempeño hubiese concluido ciento ochenta días antes de la jornada electoral. Se exceptúan de tal prohibición los representantes de los Partidos políticos;



ACU-CECEN/14/DIC/2017

V. No ser Magistrado ni Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser titular de unidad administrativa ni oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas; presidente municipal, secretario de gobierno municipal ni tesorero municipal, cuando menos noventa días antes del día de la elección;

VII. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente;

IX. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

X. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

XI. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución; y

XII. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la Federación, Estado o Municipio, Secretario, Subsecretario y Director, Encargados del Despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo.

b) Requisitos de elegibilidad para ser miembro de los Ayuntamientos del Estado:

I. Ser ciudadano zacatecano, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Ser vecino del Municipio respectivo, con residencia efectiva e ininterrumpida durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, en el caso de los migrantes y binacionales, tener por el mismo lapso la residencia binacional y simultánea. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;



III. Ser de reconocida probidad, tener modo honesto de vivir, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar;

V. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del respectivo Municipio, a no ser que se separe del cargo por lo menos noventa días antes de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido legalmente aprobada;

V. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la Federación, del Estado o de algún Municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones por lo menos noventa días anteriores a la fecha de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, excepto si hubiese obtenido licencia de acuerdo con las ordenanzas militares, con noventa días de anticipación al día de la elección;

VII. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Juez de primera instancia con jurisdicción en el respectivo Municipio, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección;

IX. No ser Consejero Presidente o consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiese separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral local correspondiente, y

X. No ser Magistrado Presidente o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

XI. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

XII. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución Política del Estado;

XIII. No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, Estado o municipio, secretario, subsecretario y director, encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de tesorero municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

XIV. No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del Estado o municipio, salvo que se hubiese separado del



desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección a la fecha de la elección;

XV. No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

XVI. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XVII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

XVIII. No ser miembro de los órganos electorales, Estatales o federales, del Tribunal de Justicia Electoral del Estado o del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición los Consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los Partidos políticos; y

(...)

d) Además de los señalados en los puntos anteriores, los miembros afiliados deberán cubrir los requisitos establecidos en el artículo 281 y 282 del Estatuto y 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, siendo los siguientes:

I) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;

II) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;

III) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

IV) No ser integrante de algún Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y/o Municipal, al momento de la fecha del registro interno del Partido, a menos que se hubiera separado mediante renuncia o licencia respectiva, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente, para efectos de la elección interna;

V) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva.

VI) Haber presentado su declaración patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional, siendo válido el acuse de recibo de la misma para cubrir el requisito aludido en el presente inciso y contemplado en el artículo 162 inciso e), del Estatuto.

En relación a este requisito, el aspirante deberá manifestar expresamente su autorización, para hacer o no del conocimiento público dicha declaración, en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, La ley General de Instituciones y



Procedimientos Electorales y las normas partidistas que para tal efecto sean aplicables;

XI) Presentar Carta Compromiso mediante la cual manifieste que en tiempo y forma, y conforme a los lineamientos de esta convocatoria, se cumplirá con la debida y legal comprobación de los gastos de precampaña o de campaña, en los términos de lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral Local, en el supuesto de que sea electo como candidata o candidato; además deberá declarar expresamente su voluntad de ser considerado como obligado solidario del Partido de la Revolución Democrática, en el supuesto de que el Instituto Estatal Electoral o/y el Instituto Nacional Electoral determine alguna sanción por su desempeño en la precampaña y/o campaña;

XII) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y

XIII) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

VII.- LUGAR Y FECHA DE REGISTRO DE ASPIRANTES.

1.- El registro de precandidatas y precandidatos a los cargos señalados en la Base Primera de la presente convocatoria, se efectuará del 16 al 20 de diciembre del año 2017, con horario de 10:00 a 20:00 horas con excepción del último día que será hasta las 24:00 horas, ante la Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el domicilio ubicado en Avenida Héroes de Chapultepec número 1411, Col. Lomas de la Pimienta, Zacatecas, Zacatecas; o en su defecto en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sito calle Durango 338, Col. Roma Norte delegación Cuauhtémoc en la CDMX.

La Delegación Estatal de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, al momento de recibir la solicitud de registro, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrirse en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro correspondiente, por lo tanto, el periodo de subsanación será los días 21 y 22 de diciembre del año en curso. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva; la calificación del registro por parte de la autoridad interna competente, se llevará a cabo a más tardar el día 2 de enero de 2018 fecha en que se publicara el acuerdo respectivo de otorgamiento o negación de registro de aspirantes a ocupar los cargos de elección popular que se relacionan con la presente convocatoria.

2.- El registro de una precandidato y/o precandidato podrá ser cancelado, por los motivos siguientes:

a) Cuando a la precandidata o precandidato registrados se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al Partido;

b) Por violación grave a las reglas de precampaña y campaña;



- c) Por inhabilitación, fallecimiento o renuncia del precandidato;
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional interno o federal; y

En caso de que alguno de las precandidatas o precandidatos se les suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis contempladas en la presente base, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

Artículo 55. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación directa que realice el Comité Ejecutivo Nacional, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato. Para el caso de sustitución por renuncia, la Comisión Electoral deberá tomar comparecencia al renunciante haciendo constar por escrito con la firma autógrafa del compareciente, verificando su identidad, para que de manera personal ratifique su renuncia, a efecto de tener certeza sobre la misma;
- b) Por la no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;
- c) Cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la Ley y no sea posible reponer la elección; y
- d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

La facultad a que se refiere el inciso d) será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidaturas.

Las precandidatas y precandidatos, podrán nombrar representantes ante la Comisión Electoral desde el momento del registro.

3.- En el supuesto de que alguno de los precandidatos o precandidatas registrados en fórmula se les suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca o renuncie a la precandidatura, o se le cancele el registro por alguna de las hipótesis enunciada con anterioridad, el precandidato que sea afectado en la fórmula podrá realizar la sustitución correspondiente siempre y cuando sea en tiempo y forma y el sustituto cumpla con los requisitos y documentación solicitada en la presente convocatoria.

4.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores será suficiente para fundamentar la negativa de la solicitud o registro en su caso.

5.- Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputados y regidores, en las que se compite por mayoría relativa y representación proporcional.

VIII.- DE LAS FORMAS DE REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS.

1.- Para el registro de las precandidatas y precandidatos a Diputadas y/o Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se hará mediante registro de fórmulas de propietario y su respectivo suplente respetando las acciones afirmativas que correspondan y género.

2.- Para el registro de las precandidatas y precandidatos a Presidentas y/o Presidentes Municipales, Síndicas y/o Síndicos, Regidoras y/o Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se hará mediante registro de



ACU-CECEN/14/DIC/2017

planillas de propietario y su respectivo suplente, que sean integradas por presidente, síndico y uno o la totalidad de los regidores.

3.- En los casos de los registros por formulas o planillas de precandidatas o precandidatos propietarios y suplentes, las precandidatas o precandidatos suplentes tendrán las mismas cualidades respecto del género, así como de las acciones afirmativas que tengan las precandidatas o precandidatos propietarios.

4. Ninguna persona podrá ser registrada como precandidata o precandidato a más de una elección o candidatura a elegirse o ser registrado simultáneamente como precandidata o Precandidato a un cargo o candidatura por el principio de mayoría relativa, y por el principio de representación proporcional; a excepción de lo que establece el artículo 144 numeral 1 fracción II inciso b), y III inciso b); de la Ley electoral del Estado.

5.- Dentro del plazo para el registro de las precandidatas y precandidatos, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, recepcionará las solicitudes de registro, extendiendo un acuse de recibo el cual deberá de contar al menos con un número de folio, fecha de la presentación de la solicitud de registro, los documentos que se acompañan a la solicitud, la persona que entrega la solicitud de registro y la persona que recibe la misma.

6. A quien presente la solicitud de registro, para efectos de acreditar el carácter de representante propietario o suplente de la formula o planilla de precandidatas y precandidatos, deberá acompañar el nombramiento respectivo signado por escrito de quien encabece la formula o planilla, de precandidatas y precandidatos.

7. Para el caso de que una solicitud de registro no reúna los requisitos Reglamentarios y que se señalan en esta Convocatoria, quien reciba la solicitud de registro, orientara y señalara al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos notificándole por escrito según corresponda, aquellas deficiencias en su solicitud o documentos que le faltaren presentar, otorgándole un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que venza el plazo de registro para que el solicitante, según corresponda, subsane las deficiencias señaladas o presente la documentación omitida, de acuerdo a la notificación que se le hubiera realizado.

8.- Para el caso de que el solicitante no subsane las deficiencias en su Solicitud de Registro o no presente la documentación faltante dentro del plazo concedido para tal efecto, en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, no se otorgará el Registro a aquellos aspirantes que no cumplan con los requisitos.

9.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, determinará la procedencia o no, de los Registros de fórmulas para precandidatas y precandidatos a Diputadas y/o Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional; de igual forma para precandidatas y/o precandidatos a Presidentas y/o Presidentes Municipales, Síndicas y/o Síndicos, y de las planillas de Regidoras o Regidores por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, a más tardar del el día 2 de enero del año dos mil dieciocho.

La Comisión Electoral someterá a discusión del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación, el proyecto de acuerdo que recaiga a la solicitud de registro que le hayan sido presentadas, mismo que deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes. Una vez aprobada, la Comisión Electoral publicará dicho acuerdo en su página de internet y en sus estrados a más tardar el día 2 de enero de 2018.



10.- Aprobado el registro de las y los precandidatas y precandidatos a los puestos a elegir, deberán iniciar su precampañas del 3 de enero y hasta el 11 de febrero, de conformidad a lo mandatado por el Instituto Nacional Electoral, en la RESOLUCION INE/CG386/2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas.

IX.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS AL REGISTRO DE PRECANDIDATAS Y PRECANDIDATOS.

1.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, elaborara los formatos necesarios para las solicitudes de registro de precandidatas y precandidatos y pondrá a disposición de los interesados dichos formatos, previo al inicio del plazo para la solicitud de registro.

2.- La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, podrá elaborar los instructivos y manuales que estime necesarios para orientar debidamente respecto cumplimiento de los requisitos y documentación que deberán acompañar a las solicitudes de registro de precandidatas y precandidatos.

3. Previo al inicio del plazo para la solicitud de registro la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, deberá publicar en los estrados de la sede del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, la información relativa al número de Diputadas o Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de igual forma el número de Regidoras o Regidores electos por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que conforman los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas conforme a la ley local electoral.

4. El Partido de la Revolución Democrática dispondrá lo necesario a fin de que las precandidatas y precandidatos sean reconocidos como tales, mediante el acuerdo respectivo de otorgamiento de registro de los aspirantes registrados, siempre y cuando cumplan con los requisitos y resulten procedentes, conforme a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, Ley Electoral del Estado de Zacatecas, Estatuto y Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

5.- El Partido de la Revolución Democrática deberá informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre la acreditación de las precandidatas y precandidatos mediante el acuerdo de otorgamiento de registro de aspirantes a los cargos de elección popular relacionados con el proceso electoral local 2017-2108 en el estado de Zacatecas.

6. En todo momento y a solicitud de los interesados, podrá orientar a quienes así requieran sobre los aspectos previstos en la Base VIII, de esta Convocatoria respecto del registro de las precandidatas y precandidatos.

X.- DE LA DOCUMENTACION QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS.

1. Las precandidatas y precandidatos deberán registrarse presentando la documentación que acredite que cumple con los requisitos constitucionales legales, estatutarios y reglamentarios del Partido de la Revolución Democrática en los siguientes términos:



2.- Las solicitudes de registro de aspirantes, se harán por fórmulas de propietario y suplente, debiendo guardar las mismas calidades de género y acciones afirmativas; para el caso de Regidores por ambos principios deberán presentarse por planillas o en lo individual, las cuales deberán registrarse acorde a lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, 88 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, y en los artículos 45, 147, 148, y 149 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

3. Las solicitudes deberán especificar los datos siguientes:

a) Apellidos y nombre completo;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación;

e) Clave de la credencial para votar;

f) RFC

g) Cargo para el que se postula;

h).- Número de Teléfono celular y fijo; y

i) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa; y

j) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro.

4. Las solicitudes se acompañarán de manera obligatoria la documentación siguiente:

a) Dos fotografías tamaño infantil

b) Copia de Acta de Nacimiento;

c) Declaración de aceptación de la candidatura;

d) Copia de la credencial de elector con fotografía que corresponda al ámbito territorial por el que se postule;

e) Carta compromiso de que, en caso de obtener el cargo, de elección popular, cumplirá de manera cabal con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponden estatutariamente;

f) Constancia de estar al corriente del pago de cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, emitida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional;

g) Curp privado y público este último deberá contener los datos siguientes:

- Nombre(s) del candidato y precandidato
- Primer apellido del candidato y precandidato
- Segundo apellido del candidato y precandidato
- Tipo de competencia.
- Año del proceso
- Puesto de representación por el que compete.
- Entidad Federativa.



- Municipio o demarcación territorial
- Escolaridad.
- Carrera genérica
- Experiencia laboral
- Hipervínculo a versión pública de currículum
- Fecha de validación
- Área(s) responsable(s) de la información
- Año
- Fecha de actualización
- Nota

h) Proyecto de trabajo, según sea el cargo pretendido;

i) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral;

j) Nombre y apellido del representante de la planilla, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones.

k) De acuerdo a los requisitos señalados por el Instituto Nacional Electoral requisitar el formato de Capacidad Económica, mismo que les será entregado al momento del registro correspondiente por la Comisión Electoral.

5.- En el caso de precandidaturas de migrantes o binacionales, deberá anexarse a la documentación anteriormente señalada, la documentación que acredite tener:

- l. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado, mediante constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
- m. Clave única de registro de población; y
- n. Credencial para votar con fotografía.

Para acreditar la residencia de migrante en otro país deberá presentar, por lo menos, alguno de los documentos siguientes:

- o. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del lugar donde radica;
- p. Licencia de manejo del país en que se resida;
- q. Carnet de servicios de salud;
- r. Visa para estudiar, para empleados domésticos, de negocios, para trabajar, para empleados domésticos que van a trabajar, tratado de comerciante e inversionista (E1/E2), o NAFTA Profesionales (TN/TD);
- s. Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento;
- t. Certificado de Matrícula Consular;
- u. Tarjeta de residente permanente del país que corresponda; o
- v. Cédula de identificación del país en el que resida.

Los aspirantes en calidad de externos además tendrán que cumplir con lo mandatado en el artículo 283 del estatuto:

Artículo 283. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;



- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

XI.- DE LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO Y DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS.

Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas deberán ser objetivos garantizando su aplicación de manera vertical, horizontal transversal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 232, 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 numerales y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 282, y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 8 del Estatuto.

La Comisión de Candidaturas, vigilará el cumplimiento de la paridad de género en la postulación de los cargos de elección popular objeto del presente acuerdo, pudiendo realizar las modificaciones a los registros que sean necesarios para cumplir con el porcentaje del cincuenta por ciento para candidaturas de cada uno de los géneros.

Para efectos de garantizar el cumplimiento de la paridad de género, se deberá cumplir de manera obligatoria lo establecido en el "ACUERDO ACU-CEN-046/2017 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES",

XII.- REGLAS GENERALES APLICABLES A PRECANDIDATOS.

1.- Las precandidatas y precandidatos no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la cancelación de su registro como precandidato.

2.- Las precandidatas y precandidatos tienen la obligación de acatar las normas que rigen la vida interna del Partido y las resoluciones de los órganos partidarios, además de comprometerse a cumplirlas. Su violación dará lugar a la cancelación de su registro.

3. Queda prohibido a las precandidatas y/o precandidatos, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación de su registro.



4.- Queda prohibido a las precandidatas y precandidatos, en todo tiempo, recibir cualquier aportación en dinero o en especie de las prohibidas por la Ley a los Partidos Políticos. La violación a esta norma se sancionara con la cancelación de su registro, o anterior con independencia de las demás sanciones administrativas, civiles y penales que le pudieran ser impuestas.

5. Las precandidatas y precandidatos que ostenten un cargo de elección popular o desempeñen un puesto en la Administración Pública Estatal o Municipal y manejen recursos económicos, no deberán emplear personal o recursos materiales o económicos a su alcance para promover su imagen.

6. Las precandidatas y precandidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Federal, respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitara sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

7.- Las precandidatas y precandidatos, deberán rendir un informe al órgano interno de fiscalización del Partido, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la celebración del Consejo Electivo, si un precandidato o precandidata, incumple en entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en el Consejo Estatal Electivo, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos y precandidatas, que no hayan obtenido la postulación a la candidatura, y que no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en términos de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Precampañas.

XIII.- DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA.

1.- PRECAMPAÑA

Los precandidatos y precandidatas así como sus simpatizantes, deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas y campañas.

Las aportaciones individuales a las precampañas y campañas, deberán sujetarse a los límites establecidos en el acuerdo que para tal efecto emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Los gastos de precampaña y campaña, serán los que determine el consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para cada tipo de elección.

El informe de gastos de precampaña se presentará dentro de los tres días siguientes al de la conclusión de la precampaña, por cada uno de los precandidatos o precandidatas, a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato, el cual debe incluir la totalidad de registros incluidos



en el sistema de contabilidad en línea y en el reglamento, en el que deberá incluir la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados, lo anterior de conformidad con el artículo 79, numeral 1 inciso a) de la Ley de Partidos, y el artículo 242 del reglamento de fiscalización aprobado el diecinueve de noviembre del dos mil trece.

Los gastos de campaña para las candidatas o candidatos que sean electos, los informes deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 100 numeral 2 fracciones III y IV de la Ley Electoral local.

DOCUMENTACION ANEXA AL INFORME.

1.- Junto con los informes de precampaña, deberán remitirse a la Unidad Técnica del IEEZ lo siguiente:

a).- El formato de origen de los recursos aplicados a precampaña que contenga los nombres de los a portantes, los montos que recibieron, y el tipo de aportación, las declaraciones y firmas tendientes a autorizar al Instituto para obtener, (de ser necesario), información;

b).- Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el reglamento, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo en el que hayan durado las precampañas electorales;

c).- El informe a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Fiscalización;

d).- Los controles de folios correspondientes a los recibos que se expidan en las precampañas electorales locales, de conformidad con las disposiciones transitorias del Reglamento de Fiscalización así como los registros centralizados de la militancia y de las aportaciones en dinero y en especie;

e).- Para los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción, para los mensajes de radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 138; 208; y 211 al 220, del reglamento de Fiscalización por cada uno de los precandidatos y precandidatas internos y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los precandidatos y precandidatas internos; y

f).- Copia de la credencial para votar de los precandidatos y precandidatas en medio magnético.



Los precandidatos o precandidatas registrados, no podrán recibir dinero o apoyo en especie, para realizar su precampaña electoral, proveniente de ningún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.

Los precandidatos y precandidatas y sus simpatizantes, deberán observar las normas internas del partido, y las leyes electorales vigentes en materia de financiamiento y comprobación a sus campañas, y serán sujetos de responsabilidad y sanción, conforme dichos ordenamientos.

2.- DE LA CAMPAÑA.

Se entenderá por campaña y gastos personalizados, lo establecido en el artículo 199 y 200 del Reglamento de Fiscalización, en cuanto a los plazos oficiales de la campaña, se estará a lo señalado en el artículo 158, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En cuanto a los requisitos de gastos por rubros, se estará a lo dispuesto en lo señalado en los artículos 203 al 211 del Reglamento de Fiscalización, y es responsabilidad de los candidatos cumplir con lo establecido en el artículo 211 de dicho ordenamiento legal.

En cuanto a los informes de campaña (sujetos, formatos, contenido y documentos anexos), se estará a lo dispuesto en los artículos 243 al 246 del Reglamento de Fiscalización, así como a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley Electoral Local.

Es responsabilidad de los candidatos cumplir con los plazos de exhibición de la propaganda establecidos en los artículos 213 al 216 del reglamento de fiscalización.

Así mismo, los candidatos, son responsables directos de la rendición de cuentas establecida en el artículo 223 del Reglamento de Fiscalización, en caso de incumplimiento se le impondrán las sanciones establecidas para tal efecto.

Los precandidatos y precandidatas, darán cabal cumplimiento a los lineamientos que emita el Comité Ejecutivo Nacional en materia de ingreso, gasto y comprobación, conforme al reglamento de fiscalización y a las disposiciones que rigen el sistema de contabilidad en línea y del convenio que en su caso suscriba con el Instituto Estatal Electoral, respecto al pago de gastos de campaña, a través de la Unidad Técnica del mismo. (Chequera única).

XIV.- DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.



1.- El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones electorales en los términos que mandata la Ley Electoral Local, con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, conforme a lo aprobado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en los días 17; 18; 19; y 20 de septiembre del año 2015, así como a los lineamientos aprobados el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, de fecha tres de septiembre del año en curso.

2.- El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar convergencias electorales con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público. En el caso de éstas últimas, sólo procederá la convergencia cuando sus directivos o integrantes no sean miembros del Partido o no hayan sido en un periodo mínimo de tres años.

3.- Las candidaturas que se presenten como producto de una convergencia electoral serán registradas por el Partido para todos los efectos legales y corresponderá a cada organización incluida en la convergencia, nombrar a candidatas y candidatos que le correspondan, según el convenio político. Las candidaturas que correspondan al Partido se elegirán de acuerdo a la presente Convocatoria.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 y 311 del Estatuto, en caso de concretarse una coalición electoral para el proceso electoral federal 2017-2018 se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

5.- El Consejo Estatal sesionará a más tardar el treinta de diciembre del año dos mil diecisiete, con la finalidad de aprobar, en su caso, la política de coaliciones electorales que implementará el partido con otros partidos políticos y organizaciones para el proceso electoral 2017-2018.

XV.- DISPOSICIONES COMUNES.

1.- De conformidad con los artículos 148, 149 incisos b) y e) y 273 inciso a) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la elección será organizada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional.

2. Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por la Comisión Nacional Jurisdiccional a más tardar diez días antes del inicio del plazo de registro de candidatos respectivo.

3. Los plazos para determinar una alianza electoral se sujetan de manera irrestricta a la legislación correspondiente.

TRANSITORIOS.

Primero. Lo no previsto en la presente convocatoria, así como la interpretación de la misma será resuelto por el Comité Ejecutivo Estatal de Zacatecas y por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en



Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.-...En los estrados y en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

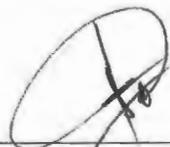
Ciudad de México a 12 de noviembre del 2017.

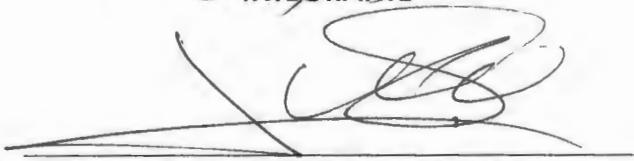
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


EDGAR EMILIO PEREYRA RAMÍREZ
INTEGRANTE


JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFAN
INTEGRANTE


RUBÍ LIZBETH GOMEZ ARAGON
INTEGRANTE


EDMUNDO LOPEZ DELGADO
INTEGRANTE


OSCAR HUMBERTO RODRIGUEZ CRUZ
INTEGRANTE